

**Universidad de Puerto Rico
en Carolina
Decanato de Asuntos
Estudiantiles**

Oficina de Ley 51

**Ley Núm. 51
del 7 de junio de 1996**

**“Ley de Servicios
Educativos Integrales para
Personas con
Impedimentos”**



Boletín Informativo



Ley 51 del 7 de junio de 1996

“Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- (a) Que se le garantice, de manera efectiva, iguales derechos que a las personas sin impedimentos.
- (b) Ser representadas (os) ante las agencias y foros pertinentes por sus padres para defender sus derechos e intereses.
- (c) Recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus padres, de sus maestros y de la comunidad en general.
- (d) Recibir, en la ubicación menos restrictiva, una educación pública, gratuita, especial y apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales.**
- (e) Ser evaluadas (os) y diagnosticadas (os) con prontitud por un equipo multidisciplinario, que tome en consideración sus áreas de funcionamiento y necesidades, de modo que pueda recibir los servicios educativos y relacionados indispensables para su educación de acuerdo al programa educativo individualizado para el desarrollo óptimo de sus potencialidades.
- (f) Recibir los servicios integrales que respondan a sus necesidades particulares y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de los mismos.**
- (g) Participar cuando sea apropiado en el diseño del Programa Educativo Individualizado (PEI) y en la toma de

Ley 51 del 7 de junio de 1996

“Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”

decisiones en los procesos de transición.

- (h) Participar de experiencias en ambientes reales de trabajo, hasta donde sus condiciones lo permitan, a fin de explorar su capacidad para adiestrarse y desarrollarse en una profesión u oficio.
- (i) Que se mantenga la confidencialidad de sus expedientes.**
- (j) Que sus padres o ellas(os) mismas(os) soliciten la remoción del expediente de documentos que puedan serles detrimentales, con arreglo a la reglamentación establecida.
- (k) Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés de su persona.

Responsabilidades de las agencias gubernamentales:

- (1) Todas las agencias, entidades o programas tendrán la responsabilidad de localizar, identificar y referir a la agencia correspondiente a las personas con impedimentos para la solicitud de servicio.**
- (2) Establecer un reglamento para la implantación de esta ley en un término no mayor de noventa (90) días naturales, excepto al Departamento de Educación al cual se le confiere noventa (90) días laborables.
- (3) Establecer convenios con las otras agencias, con los Municipios y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios indispensables establecidos en el PEI

Ley 51 del 7 de junio de 1996

“Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”

para el desarrollo educativo de la persona con impedimento.

- (4) Colaborar en la prevención e identificación de los casos de maltrato de personas con impedimentos.**
- (5) Establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de sus servicios.**
- (6) Orientar a las familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes en relación con las personas con impedimentos.**
- (7) Mantener un registro confidencial de las personas participantes y los servicios provistos bajo esta ley.**
- (8) Consignar en su petición presupuestaria anual el costo estimado de los servicios que les impone esta ley.**
- (9) Establecer un sistema de ventilación de querrelas sencillo, e investigar y resolver las mismas, según establecido en las (3 LPRA SEC. 2101 et sec.) conocidas como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.**
- (10) Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal que redunde en la disponibilidad de recursos adecuadamente preparados.**
- (11) Garantizar la continuidad de los servicios mediante el desarrollo de las estrategias de coordinación que faciliten la transición de las personas con impedimentos a través de las etapas.**

Ley 51 del 7 de junio de 1996

“Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”

- (12) Divulgar los pormenores de esta ley a la población en general como método de alcance a los participantes potenciales.**
- (13) Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a las personas con impedimentos.**
- (14) Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensables para el logro de los objetivos de los planes individualizados de cada persona con impedimentos.**
- (15) Participar en la elaboración del plan de transición cuando sea apropiado.**

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO:

- (1) Promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos.**
- (2) Capacitar a un número razonable de profesionales que brinden servicios a las personas con impedimentos de acuerdo a la demanda por estos servicios identificado por las agencias pertinentes.**
- (3) Proveer en coordinación con las agencias servicios actualizados de educación continua.**

Para obtener la Ley en su totalidad
puede acceder a:

www.lexjuris.com

Ley 51 del 7 de junio de 1996

“Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta ley:

- ◆ **Acomodo razonable:** Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente.
- ◆ **Ambiente menos restrictivo:** Ubicación que propicia que la persona con impedimentos se eduque entre personas sin impedimentos. Cuando las condiciones o necesidades de la persona no lo permitan, aún con la utilización de ayudas y servicios suplementarios, tendrá derecho a una ubicación apropiada de acuerdo al continuo de servicios y a la reglamentación vigente.
- ◆ **Asistencia Tecnológica:** Todo aquel equipo y servicio indispensable a ser utilizado por las personas que requieran evaluaciones para determinar la presencia de algún impedimento o retraso en el desarrollo.
- ◆ **Diagnóstico:** Proceso mediante el cual, a base de los resultados de las pruebas y evaluaciones pertinentes, se establecen las necesidades especiales de la persona con impedimentos.
- ◆ **Impedimento:** Cualquier condición física, mental o emocional que limite o interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.
- ◆ **Persona con impedimentos:** Infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los veintiún (21) años de edad, inclusive, a

Ley 51 del 7 de junio de 1996

“Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”

quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de salud, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples; quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para los infantes desde el nacimiento hasta los dos (2) años inclusive.

- ◆ **Servicios Integrales:** Servicios educativos y relacionados que se suplen de forma coordinada, compatibles con unas metas y objetivos comunes recogidos en el programa individualizado de servicios.
- ◆ **Servicios relacionados con la educación:** Servicios de salud y de apoyo indispensables, que se requieren para que la persona con impedimentos se beneficie de la educación especial para desarrollar al máximo sus potencialidades.
- ◆ **Transición:** Proceso para facilitar a la persona con impedimentos a su adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida independiente, o a la educación post secundaria.

Sra. Alexy M. Ramírez Márquez
Oficial de Enlace de Ley 51



PO Box 4800
Carolina, PR 00984-4800
www.uprc.edu

Teléfono: (787) 257-0000 ext. 3102
Fax: (787) 257-0099
E-mail: alexym.ramirez@upr.edu
